

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22850 ORDEN de 13 de octubre de 1994 por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores que imparten las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

De conformidad con la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los Cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 1994/1995, y existiendo plazas vacantes en los Centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y la Ley 24/1994, de 12 de julio, así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio; Real Decreto 574/1991, de 22 de abril; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y cuantas otras les sean de aplicación.

Segunda. Plazas convocadas y publicación de las mismas.—Las plazas para el curso 1995/1996 correspondientes a los citados Cuerpos, se publicarán, relacionadas por Centros, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Al amparo de la presente Orden se convocan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1994 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo por el que se concurra, así como las que originase en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, la resolución de los concursos convocados por los departamentos de Educación de las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1994/1995, así como las plazas que se dotarán en los Centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para el curso 1995/1996, que estarán condicionadas al efectivo inicio del funcionamiento de tales Centros en dicho curso. Todas ellas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.—Para los Profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Centros y los Equipos de Orientación Edu-

cativa y Psicopedagógica que figuran en el anexo I-a) y b) a la presente Orden, y para las especialidades que se indican en el anexo V.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para los Centros consignados en el anexo I-a) con las siglas «1L», «L», «1 LB», «LB» y «B», siempre que aun no siendo titulares de la especialidad reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Licenciado de la Marina Civil.

3. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación en los Centros que aparecen consignados en el anexo I-a) con las siglas «D.O», siempre que reúnan las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

3.1 Psicología y Pedagogía.—Podrán solicitar estas plazas los Profesores que, aun no siendo titulares de la especialidad, reúnan los siguientes requisitos:

Tener destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (especialidades de Psicología o Ciencias de la Educación) o Filosofía y Letras (especialidades de Pedagogía o Psicología), o que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

Podrán asimismo solicitar dichas plazas, los profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedráticos, titulares de plazas de Psicólogos.

3.2 Plazas de Profesores de Apoyo al área de Lengua y Ciencias Sociales.—Ser titular de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Portugués, Lengua y Literatura Catalanas (Islas Baleares) y asimiladas y Lengua y Literatura Gallega.

3.3 Plazas de Profesores de Apoyo al área Científica o Tecnológica.—Ser titular de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas o de alguna de las Tecnologías del campo industrial (entendiéndose por tales las especialidades de Tecnología del Metal, Eléctrica, Electrónica, Automoción, Delineación, Química, Madera, Textil, Imagen y Sonido, Piel, Moda y Confección, Artes Gráficas, Minería y Agraria).

4. Plazas correspondientes a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el anexo I-b), siempre que reúnan los requisitos y condiciones exigidas en el apartado 3.1 de esta base.

Cuarta.—Profesores Técnicos de Formación Profesional.—Para los Profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares para los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y las Unidades de Formación Profesional Especial que figuran en el anexo I-a), b) y c), y para las especialidades que figuran en el anexo VI.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para los Centros que aparecen consignados en el anexo I-a), con las siglas «1L», «L», «1LB», «LB» y «B», siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o Licenciado de la Marina Civil.

3. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Centros que aparecen consignados en el anexo I-a), con las siglas «D.O», siempre que sean titulares de algunas de las especialidades de las ramas industriales (entendiéndose por tales las especialidades de prácticas de Metal, Electricidad, Electrónica, Automoción, Delineación, Qui-

mica, Minería, Agrarias, Imagen y Sonido, así como las de Taller de Madera, Piel, Moda y Confección, Textil, Artes Gráficas y Construcción y Obras).

Quinta. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.—Para los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, se ofertan las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo VII.

Sexta. Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.—1. Para los Catedráticos de Música y Artes Escénicas se ofertan las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo VIII.

2. Para los Profesores de Música y Artes Escénicas se ofertan las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

Séptima. Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.—1. Para los Profesores de Artes Plásticas y Diseño se ofertan las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el anexo IV para las especialidades que figuran en el anexo X.

2. Para los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño se ofertan las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, o declaradas análogas, de los Centros que aparecen en el anexo IV para las especialidades que figuran en el anexo XI.

Octava. Participación voluntaria.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. Participación individual.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Ministerio de Educación y Ciencia en los términos indicados en la base duodécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde Centros actualmente dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde Centros actualmente dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde Centros actualmente dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 24/1994, de 12 de julio, no será de aplicación a esta convocatoria el requisito de permanencia de un mínimo de dos años con destino definitivo en el puesto de trabajo para poder concursar con carácter voluntario, establecido en el párrafo segundo del número 6 de la disposición adicional décimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

1.3 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.4 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

1.5 Los Profesores titulares de las especialidades de Lengua y Literatura Catalana (Islas Baleares), Lengua y Literatura Valen-

ciana, y Lengua Catalana y Literatura podrán solicitar indistintamente las plazas vacantes correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria existentes en Baleares, Valencia y Cataluña, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

2. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. Participación Colectiva.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, las plazas correspondientes a los Institutos de Educación Secundaria de nueva creación que, con indicación de su plantilla inicial, se relacionan en el anexo XII-b), podrán ser solicitadas por equipos de Profesores con destino definitivo en la localidad o ámbito de influencia que para cada uno de ellos se determina en el mencionado anexo. De este anexo están excluidos los Institutos que por proceder de antiguas secciones de Formación Profesional cuentan ya con dotación de profesorado.

En convocatorias sucesivas y mientras dure el proceso de implantación en estos Centros de las nuevas enseñanzas y de acuerdo con los criterios de selección que se establezcan, se podrá continuar ofreciendo las plazas correspondientes a las nuevas necesidades a los Profesores que se adhieran al proyecto pedagógico siempre que reúnan los requisitos que se exigieron a quienes formaron el equipo inicial.

Las solicitudes a que se refiere este apartado se realizarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en la base undécima de esta convocatoria.

Estos Profesores podrán, además, solicitar voluntariamente con carácter individual cualquier otra plaza, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello en la presente Orden, entendiéndose que si la solicitud colectiva es resuelta favorablemente se considerará anulada la solicitud individual que en su caso hubieran formulado.

3. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas.—Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su Centro de destino.

Novena. Participación forzosa.—1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Ministerio de Educación y Ciencia en los términos indicados en la base duodécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios que procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones hayan reingresado con carácter provisional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma a la que corresponda la provincia por la que se concedió el reingreso.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 1994/1995, salvo que ejerciten y obtengan la opción a que se alude en el apartado 1.4 de esta base.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

c) Los funcionarios que, habiendo estado adscritos a plazas en el exterior, deban reincorporarse al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia en el curso 1995/1996, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los Profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

Los Profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas se les aplicará lo dispuesto en el apartado f) de esta base a efectos de la adjudicación de destino, y en caso de no obtener destino serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

d) Los funcionarios que se hallen adscritos en puestos de función inspectora y deban reincorporarse a la docencia en el curso 1995/1996.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado f) de esta base, a efectos de la adjudicación de destino, y en caso de no obtener destino serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

e) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro Centro, y a la de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

f) Los Profesores con destino provisional que durante el curso 1994/1995 estén prestando servicios en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y que figuren como tales en la Orden de 5 julio de 1994, («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se resolvía el concurso de traslados del curso anterior. Estos funcionarios están obligados a solicitar plazas de la especialidad con la que figuran en la precitada Orden, pudiendo además incluir en las mismas condiciones puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades de las que, en su caso, sean titulares.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares

en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma a que corresponda la provincia en la que aparecen destinados en la precitada Orden de 5 de julio de 1994.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia a que se hace referencia en el párrafo anterior, salvo que ejerciten y obtengan la opción a que se refiere el apartado 1.4. de esta base.

La adjudicación de destino a los concursantes que participando por este apartado f) resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos correspondientes a las convocatorias de 1991, 1992 y 1993, se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la disposición adicional decimosexta, números 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo y las disposiciones que con carácter general se establecen en las precitadas convocatorias. En consecuencia, cualquier aspirante que haya superado los procedimientos selectivos mencionados por los turnos de acceso por una especialidad, ostenta preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de minusválidos de esa misma especialidad de su promoción y posteriores. Si en virtud de esta preferencia a un participante de los turnos de acceso le correspondiera una plaza solicitada por concursantes con mayor puntuación provenientes del turno libre o reserva de minusválidos de la misma promoción o siguientes y que hubiera sido, además, solicitada por concursantes de promociones anteriores a 1991 con mayor puntuación que los del turno de acceso, la plaza se adjudicaría a los de promociones anteriores a 1991 según les corresponda por su orden de puntuación.

g) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Estos participantes solicitarán destino en Centros gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme determina el apartado 4 de la base 10 de la Orden de 21 de marzo de 1994. La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Orden por la que se les nombre funcionarios en prácticas.

Aquellos participantes que hubieran sido seleccionados por más de una especialidad, participarán con carácter forzoso, únicamente por aquella especialidad en la que estén realizando la fase de prácticas, pudiendo voluntariamente concurrir a las restantes especialidades por las que hubieran resultado seleccionados. En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultó seleccionado se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación forzosa, a la opción que realice el interesado en su instancia de participación, entendiéndose que dicha opción recae sobre la especialidad consignada en primer lugar en el apartado correspondiente a «especialidades por las que participa».

A aquellos Profesores que debiendo participar, no concursen o participando no soliciten suficiente número de centros, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas correspondientes de la especialidad por la que han sido seleccionados en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma por la que superaron el procedimiento selectivo.

En el supuesto de haber sido seleccionados por más de una especialidad, se tomará en consideración en primer lugar para la adjudicación de destino, la especialidad en la que hayan realizado la fase de prácticas.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia que les haya correspondido prestar servicios en el curso 1994/1995, como funcionarios en prácticas salvo que ejerciten y obtengan la opción a que se refiere el apartado 1.4 de esta base.

El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera. En el caso de los seleccionados que superaron el procedimiento selectivo en las Islas Baleares, estará condicionado, además, a la acreditación del conocimiento de la Lengua Catalana, a través de la titulación o superación del curso a los que se alude en el apartado 8.3.7 de la Orden de 21 de marzo de 1994.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

Quienes, procediendo del Cuerpo de Maestros, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de Grupo Superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Estos Profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que aprobado el expediente de los procedimientos selectivos sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que procedentes de un puesto definitivo en los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior para la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre y cuando continúen prestando servicios en el mismo.

Estos Profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que aprobado el expediente de los procedimientos selectivos sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior y opten por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, cuando se complete la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, quedando mientras tanto en activo en el Cuerpo de Maestros y en situación de excedencia contemplada en el apartado a), del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Las opciones a las que se aluden en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido al Director General de Personal y Servicios, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la base decimocuarta de esta Orden.

A estas opciones se acompañará certificado de la Dirección Provincial correspondiente acreditativo del puesto que se está desempeñando. En el caso de los dos primeros supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

1.2 En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, que se recogen en el anexo I-b).

Unidades de Formación Profesional Especial a que se alude en el anexo I-c).

Plazas de Profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Centros que se indican en el anexo I-a) con la sigla «D.O».

1.3 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de la presente base, a excepción de los supuestos f) y g), podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

1.4 En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos concursantes que deseen prestar servicios con carácter provisional en una provincia, o Subdirección Territorial en el caso de Madrid, distinta de aquella en la que se hayan prestado servicios en el presente curso, deberán hacerlo constar en la solicitud de participación. Para ello, deberán consignar en el apartado recogido al efecto el código de la provincia o Subdirección Territorial donde desearían, en su caso, desempeñar su función docente con carácter provisional durante

el curso 1995/1996, teniendo en cuenta que el cambio solicitado podrá concederse, únicamente, en aquellos casos en que las necesidades docentes así lo permitan.

2. Participantes forzosos de otras Administraciones educativas.—Los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas que se hallen en supuestos análogos a los que alude el apartado 1 de esta base podrán solicitar plazas anunciadas en la presente Orden, dirigiendo la instancia de participación al órgano que determine la convocatoria de la Administración educativa correspondiente, a excepción de los supuestos contemplados en los apartados f) y g), que sólo podrán solicitarlas cuando las convocatorias por las que ingresaron no les exigiera obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión a que se circunscribiera la misma.

Décima. *Derechos preferentes*.—Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

1. Derechos preferentes a localidad previstos en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior y Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y organización del servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la Función Inspectora Educativa.—Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base novena. En el caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración libremente cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a Centro:

2.1 Derecho preferente a plazas de Tecnología y de los Departamentos de Orientación.—De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo; los Profesores que cuenten con destino definitivo en el Centro tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de Tecnología y, en su caso, del Departamento de Orientación del mismo. Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del Centro y especialidad a que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2.2 Derecho preferente a plazas en el Centro donde tuvieron destino definitivo de la nueva especialidad adquirida en virtud del procedimiento convocado a tal efecto por la Orden de 21 de marzo de 1994. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, los funcionarios que según la Orden de 19 de septiembre de 1994, («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en el procedimiento convocado por Orden de 21 de marzo de 1994, («Boletín Oficial del Estado» del 25), gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieron destino definitivo. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el Código del Centro y especialidad a que corresponda la vacante,

pudiendo consignar además peticiones correspondientes a otras plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares.

3. **Derecho preferente a puestos en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.**—Los Profesores que en el momento de acceder al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través de los procedimientos de acceso a Cuerpos de Grupo Superior, en la especialidad de Psicología y Pedagogía, prestaban servicio con carácter definitivo como Maestros en un puesto de trabajo de Orientador en los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional, tendrán preferencia para obtener destino en la plaza correspondiente a dicho puesto en los actuales Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Quienes deseen ejercitar este derecho deberán consignar en primer lugar el código correspondiente al puesto y especialidad de que se trate, pudiendo solicitar además otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares.

Undécima. Participación colectiva.—Los equipos de Profesores a que se refiere la base octava 2) de esta convocatoria podrán participar colectivamente siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Que todos sus miembros tengan destino definitivo en la localidad o ámbito de influencia que para cada Centro se determina en el anexo XII-b) de esta convocatoria.

Que cada uno de sus miembros reúna los requisitos establecidos con carácter general para la plaza en concreto que pretende.

Que el equipo esté compuesto por un número de miembros no inferior al 50 por 100 de la plantilla orgánica del Centro. Este número no podrá ser en ningún caso inferior a cinco.

Que cada uno de sus miembros forme parte de un único equipo de Profesores.

Los participantes deberán solicitar en el plazo general que se establece en esta convocatoria las plazas a las que deseen optar cumplimentando una única instancia para todo el equipo según el modelo que se incluye en el anexo XII-a), con independencia de la instancia que deban presentar en caso de participación individual.

Posteriormente deberán presentar un proyecto pedagógico común que contendrá las líneas básicas del proyecto educativo y de los proyectos curriculares de etapa para el Centro concreto a que se refiera su petición de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio). Por la Dirección General de Renovación Pedagógica se dictará resolución al efecto, conteniendo orientaciones para la elaboración de estos proyectos así como los criterios en función de los cuales se realizará su selección.

El proyecto a que refiere el párrafo anterior deberá presentarse en la misma forma en que se presentó la solicitud antes del 10 de enero de 1995. De no presentarse el proyecto, los solicitantes decaerán de su derecho a la participación colectiva. El proyecto deberá estar firmado por todos los miembros del equipo. Si alguno de ellos no figurara en el proyecto decaerá en su derecho a la participación colectiva. Si por esta circunstancia el equipo quedara reducido a un número de miembros inferior a cinco, todo el equipo decaerá en su derecho a la participación.

Si teniendo en cuenta el ámbito de influencia un equipo solicitara más de un Centro consignarán éstos en su instancia de participación por orden de preferencia. En este caso podrán presentar un único proyecto pedagógico o un proyecto pedagógico singularizado para cada uno de los Centros a los que se refiera la petición.

La adjudicación de las plazas entre los equipos que concurran será realizada antes del 15 de febrero por una comisión nombrada por la Dirección General de Personal y Servicios, integrada por los siguientes miembros:

Un Presidente, designado a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un Vocal, designado a propuesta de la Dirección General de Personal y Servicios, que actuará como Secretario.

Un Vocal, designado a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares.

Un Vocal, Director de un Centro escolar del mismo nivel educativo del que se trate y de la provincia a que corresponda el Centro, designado a propuesta del Director provincial.

Un Vocal, Inspector Técnico de Educación de la provincia a que corresponda el Centro, designado a propuesta del Director provincial.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecida en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los proyectos presentados por equipos de Profesores con destino definitivo en esa localidad tendrán una especial consideración.

Las plazas así asignadas serán detraídas de las ofertadas en esta convocatoria con carácter general. Las plazas vacantes que se originen con motivo de esta adjudicación se incorporarán como resultas a las ofertadas con carácter general siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Duodécima. Forma de participación.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), aun cuando se concurre por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia cumplimentada según las instrucciones que se indican en el anexo XIII de esta Orden, la cual se dirigirá a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos correspondientes a otras Administraciones educativas convocantes. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o unidad administrativa en que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ejercido su último destino docente.

b) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo a la Orden de 1 de octubre de 1994, («Boletín Oficial del Estado» del 4), en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo. En el caso de que los documentos justificativos pudiesen presentarse mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, o en los Registros de las Direcciones Provinciales o del Ministerio de Educación y Ciencia, o de los Organismos correspondientes de las Administraciones educativas convocantes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Decimotercera. Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en los registros de las Direcciones Provinciales, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, en los servicios de los Organismos correspondientes de las Administraciones educativas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Decimocuarta. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 20 de octubre al 7 de noviembre de 1994, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas. Una vez presentada la solicitud sólo podrá renunciarse a la participación en el concurso, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la adjudicación provisional en la base decimotercera, entendiéndose

que tal renuncia afecta a todas las especialidades consignadas en su instancia de participación.

Decimoquinta. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y especialidad que figuran en los anexos a la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Administraciones educativas convocantes.

Decimosesta. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexo a la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, que se regularán por Resolución de esa Dirección General.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las unidades de personal de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimoséptima. Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a los méritos de acuerdo con las puntuaciones obtenidas según el baremo establecido en la Orden de 1 de octubre de 1994 y a lo dispuesto en esta Orden.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 1 de octubre de 1994.

Decimooctava. La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia y en sus Direcciones Provinciales.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base decimocuarta de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base decimotercera.

Decimonovena. Consideradas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados del concurso. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades o plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Quienes obtengan destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderán a lo que sobre el conocimiento de la lengua catalana establece la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares, en su disposición adicional sexta («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 20 de mayo).

Vigésima. Los funcionarios que mediante las convocatorias realizadas al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtienen destino.

Vigésima primera. Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán ante la Dirección Provincial de la que dependa el Centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Admi-

nistración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima segunda. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, tendrá lugar el 15 de septiembre de 1995.

Vigésima tercera. Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de octubre de 1994.—Por delegación (Orden de 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Orden)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

22851 *ORDEN de 7 de octubre de 1994, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

El Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional novena. 4 de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, establece la obligación para las Administraciones Educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional en los que podrán participar todos los funcionarios docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello. A este fin, los interesados podrán participar en todos los concursos mediante un solo acto obteniendo, de la resolución de los mismos, un único destino en cada Cuerpo.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4) establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de funcionarios de los Cuerpos docentes que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 1994-1995. Dicha Orden tiene como objetivo el establecer las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los concursos de traslados de ámbito nacional a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes.

De conformidad con todo lo expuesto y ante la existencia de plazas vacantes en los centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dispongo:

Artículo único.

1. Convocar los siguientes concursos de traslados:

a) Concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Convocatoria de concurso de traslados para la obtención de destinos por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados mediante Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del País Vasco» del 27), del Consejero de Edu-